



**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO
BANCO POPULAR S. A.**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	6
CAPÍTULO PRIMERO	6
IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
1.1. Naturaleza Jurídica y Objeto Social	6
CAPÍTULO SEGUNDO	7
VISIÓN Y PROPÓSITO DEL BANCO	7
2.1. Visión	7
2.2. Propósito Principal	7
CAPÍTULO TERCERO	7
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.....	7
3.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	7
3.2. LA JUNTA DIRECTIVA	8
3.2.1. Objetivos y Funciones de la Junta Directiva	8
3.2.2. Funciones de la Junta Directiva.....	9
3.2.3. Tamaño, conformación y funcionamiento	9
3.2.4. Evaluación de los Miembros de la Junta Directiva.....	10
3.2.5. Calidades para ser Director.....	10
3.2.6. Principios de actuación de los Miembros de Junta Directiva.....	10
3.2.7. Comités de la Junta Directiva	11
3.2.8. Comité de Auditoría	12
CAPÍTULO CUARTO.....	13
REPRESENTACIÓN LEGAL	13
CAPÍTULO QUINTO	14
SITUACIÓN DE CONTROL	14

CAPÍTULO SEXTO.....	14
POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN.....	14
6.1. Políticas de Remuneración de los Miembros de Junta	14
6.2. Políticas de Remuneración de la Alta Gerencia	15
6.3. Políticas de Remuneración del Revisor Fiscal.....	15
6.4. Políticas de Remuneración de Asesores Externos.....	15
 CAPÍTULO SÉPTIMO.....	 16
MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO	16
7.1. Sistema de Control Interno.....	16
7.2. Revisor Fiscal.....	18
 CAPÍTULO OCTAVO.....	 20
ACCIONES Y ACCIONISTAS	20
8.1. Clases de acciones.....	20
8.2. Derecho y trato equitativo de los accionistas	20
8.3. Derechos del accionista	21
8.3.1. Procedimiento para la realización de auditorías especializadas	22
8.4. Obligaciones del accionista.....	25
8.5. Mecanismos Para Resolver Diferencias Entre Accionistas Y El Banco O Entre Aquellos	23
 CAPÍTULO NOVENO	 26
REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA	26
9.1. Solicitudes de información	26
9.2. Información al mercado.....	27
 CAPÍTULO DÉCIMO.....	 28
CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES DE ACCIONES Y OTROS VALORES, ASÍ COMO LAS QUE REALICEN LOS DIRECTORES,	

ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS CON LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES EMITIDOS POR EL BANCO	28
--	----

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS CLIENTES Y DEL BANCO	29
---	----

11.1. Cumplimiento del Modelo de Seguridad de la Información	30
--	----

11.2. Deberes Éticos frente a la Seguridad de la Información, Manejo de Información Privilegiada, Reserva Bancaria y Secreto Profesional.....	30
---	----

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....

CONFLICTOS DE INTERÉS	31
-----------------------------	----

12.1. Definición y generalidades.....	31
---------------------------------------	----

12.2. Aspectos que comprende el Código de Ética y Conducta del Banco	33
--	----

12.3. Prevención, manejo, resolución y reporte de Conflictos de Interés.....	33
--	----

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	34
--	----

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POLÍTICA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN	30
--	----

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.....

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO	36
--	----

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

RELACIÓN DE BUEN GOBIERNO CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.....	38
--	----

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CALIFICADORAS DE RIESGO.....	38
------------------------------	----

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	38
RELACIÓN CON PROVEDORES.....	38
 CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO	 40
MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	40
 CAPÍTULO VIGÉSIMO.....	 40
DISPOSICIONES FINALES.....	39

PRESENTACIÓN

Banco Popular S.A. ha establecido mecanismos que permiten el balance entre la gestión de cada órgano social y el control de dicha gestión, con el fin de que las decisiones adoptadas en cada instancia se realicen en beneficio de la entidad y sus accionistas, respetando ante todo los derechos de los consumidores financieros y de los demás grupos de interés.

La Junta Directiva y la Alta Gerencia en aplicación de su deber legal y estatutario de dirigir y trazar las políticas generales de Buen Gobierno Corporativo de la Entidad, ha compilado en el presente código algunos aspectos normativos, reglamentarios, estatutarios, ciertas políticas internas y mejores prácticas que en materia de buen gobierno rigen el desarrollo del Banco.

El término “Gobierno Corporativo” es entendido como el conjunto de políticas y principios de dirección, administración y supervisión empresarial, mediante el cual se dirige y controla la gestión de una persona jurídica, bien sea de manera individual o dentro de un grupo económico. El Gobierno Corporativo provee un marco, que consagra deberes, derechos y responsabilidades que debe ser observado por los órganos de gobierno social de una entidad para el desarrollo de sus funciones, entre los que se destacan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los Representantes Legales y otros Administradores, el Revisor Fiscal y demás órganos de control.

CAPÍTULO PRIMERO

IDENTIFICACIÓN Y MARCO DE ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD

1.1 Naturaleza Jurídica y Objeto Social

Banco Popular S.A. es un establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, D.C., sometido a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido mediante escritura pública 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría Cuarta de Bogotá.

El Banco tiene por objeto social el desarrollo de las actividades, operaciones y servicios propios de un establecimiento bancario, dentro del ordenamiento jurídico

prescrito por las leyes, decretos y demás disposiciones que rijan para estos establecimientos en Colombia.

CAPÍTULO SEGUNDO

VISIÓN Y PROPÓSITO DEL BANCO

Los conceptos de visión y propósito del Banco, en los cuales se fundamentan los estándares de comportamiento establecidos en el presente Código de Buen Gobierno, se detallan a continuación:

2.1 Visión

Ser el Banco principal de nuestros clientes.

2.2 Propósito Principal

El Banco está genuinamente comprometido con brindar apoyo y acompañamiento financiero a todos sus clientes en la consecución de sus metas, siempre con ánimo positivo y optimista, a través de servicios y productos de calidad, fruto de la experiencia, así como con su satisfacción y la de todos sus accionistas, y con el desarrollo del país.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

3.1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de dirección del Banco. La conforman los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro de Acciones", o sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos y la ley.

El Banco cuenta con un Reglamento Interno de funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, cuyo propósito es servir de complemento a los Estatutos del Banco en aspectos referentes a la convocatoria, funciones y desarrollo de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y demás disposiciones pertinentes para su adecuado funcionamiento, cuyo texto se encuentra publicado en la página web del Banco y forma parte integral del presente Código como Anexo No. 1.

3.2. LA JUNTA DIRECTIVA

3.2.1. Objetivos y Funciones de la Junta Directiva

El principal objetivo de la Junta Directiva es participar activamente en la planeación estratégica del Banco y su seguimiento, determinando las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera, velando por el respeto de los derechos de todos los accionistas e inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, los Estatutos y lo regulado en este Código

La actividad de la Junta Directiva, en su calidad de máximo órgano administrativo, se dirige principalmente a definir las políticas generales y los objetivos estratégicos del Banco, así como hacerle seguimiento a todas aquellas acciones que se tomen para lograrlos, en función permanente de los derechos de los accionistas y de la sostenibilidad y crecimiento del Banco. Así mismo, vela por la existencia de un adecuado Sistema de Control Interno, adaptado a la entidad y su complejidad, consistente con el Sistema de Gestión de Riesgos del Banco, y supervisa su eficacia e idoneidad.

Igualmente, le corresponderá a la Junta Directiva velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno adoptado por el Banco.

La Junta Directiva también promueve el mejor trato y atención a los accionistas y demás grupos de interés.

3.2.2 Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el máximo órgano de administración del Banco, cuya función principal consiste en determinar las políticas de gestión y desarrollo de la compañía, así como velar porque el Presidente, la Alta Gerencia y demás empleados del Banco cumplan y se ajusten a las mencionadas políticas, e igualmente, tiene a su cargo el ejercicio de las demás funciones consagradas en y en la normatividad vigente.

3.2.3 Tamaño, conformación y funcionamiento

La Junta Directiva del Banco cuenta con un reglamento interno de funcionamiento que tiene como propósito servir de complemento a los Estatutos del Banco, entre otros aspectos en lo referente al funcionamiento de dicho órgano, la manera en que deben hacerse las convocatorias, los deberes y derechos del Presidente, de la Junta y de los demás Miembros, los quórum deliberatorios y decisorios, los comités y demás disposiciones pertinentes, cuyo texto se encuentra publicado en la página web del Banco. El Reglamento se encuentra acorde con lo previsto en los Estatutos, en los demás documentos de gobierno corporativo del Banco y en las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de sus funciones, todo Miembro de Junta Directiva tiene los deberes consagrados en los Estatutos y en la ley, en especial, el de informar a la Junta Directiva las relaciones, directas o indirectas, que mantenga con el Banco, con otros Miembros de Junta, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

Así mismo, al Miembro de la Junta Directiva que sea nombrado y posesionado por primera vez, el Presidente del Banco o quien este delegue, pondrá a su disposición la información necesaria para que pueda tener conocimiento específico respecto del Banco y del sector en que se desarrolla, de sus responsabilidades, obligaciones y atribuciones, y de las directrices del Banco sobre gobierno corporativo.

3.2.4 Evaluación de los Miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión y de la de sus comités de apoyo, la cual deberá contemplar, entre otros aspectos, la asistencia de sus Miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos del Banco, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la entidad. La Junta Directiva determinará en cada oportunidad el mecanismo a través del cual se llevará a cabo dicha evaluación, pudiendo considerar la participación de asesores externos. Igualmente, el proceso de evaluación se llevará a cabo en las Juntas Directivas de sus empresas subordinadas. Así mismo, la gestión de la Junta Directiva y del Presidente del Banco se encuentra incorporada en el Informe de Gestión que, de conformidad con las normas legales, se presenta al cierre de cada ejercicio social y es sometido a evaluación de la Asamblea General de Accionistas, para que imparta su aprobación o rechazo.

3.2.5 Calidades para ser Director

En adición a lo requerido por la ley, para la integración de la Junta Directiva los accionistas tomarán en consideración respecto de sus integrantes, entre otros factores, la formación profesional, los perfiles, conocimientos, experiencia profesional, liderazgo, trayectoria en los sectores en los cuales el Banco realiza sus actividades y negocios, y la disponibilidad de tiempo para el cumplimiento de sus tareas.

3.2.6 Principios de actuación de los Miembros de Junta Directiva

Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los Miembros de Junta deberán observar, individualmente y como cuerpo colegiado, los siguientes principios:

1. Los Miembros de Junta, una vez elegidos y debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.

2. Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones busquen el mejor interés del Banco y de todos los accionistas.
3. Realizarán su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, con la dedicación de tiempo que ello requiera. Así mismo, serán transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos y servicios que ofrece el Banco.
4. Evaluarán los riesgos involucrados en los instrumentos de inversión que el Banco utiliza y apoyarán la labor de los órganos de fiscalización y control.
5. Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
6. Ejercerán su cargo en forma objetiva e independiente.
7. Participarán activamente en las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando el material de estudio y análisis que se presente en cada reunión.
8. Evitarán los conflictos de interés con el Banco, informando sobre su presencia a los demás Miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de participar en los análisis y votaciones sobre los asuntos en que tengan conflictos de interés.
9. Se abstendrán de autorizar la realización de actos respecto de los cuales existan conflictos de interés o competencia con el Banco que perjudiquen los intereses de éste.

3.2.7 Comités de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Banco debe crear y mantener en su seno con carácter permanente los Comités que legalmente esté obligada a conformar, siendo facultativa la creación de otros comités que operen como grupos de apoyo y cuya función primordial sea analizar con la Administración en mayor detalle los asuntos encomendados para que la Junta Directiva tome la decisión pertinente.

Para la integración de los Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los

Miembros designados para ser parte de ellos, en relación con la materia objeto de cada Comité, pudiendo obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de Miembros de la Alta Gerencia y/o de asesores externos cuando lo considere necesario. Los Presidentes de los Comités de apoyo de la Junta Directiva, deben tener carácter de independientes.

Los aspectos que comprende el funcionamiento de la Junta Directiva, se encuentran en el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva, el cual hace parte integral de este Código como Anexo No. 2.

3.2.8 Comité de Auditoría

La Junta Directiva cuenta con un Comité de Auditoría dependiente de ese órgano, como apoyo en sus funciones relacionados con la definición y aprobación de las estrategias y políticas generales del Sistema de Control Interno del Banco, su evaluación y mejoramiento continuo, así como velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existan los controles necesarios.

El Comité está integrado por tres miembros, designados por la Junta Directiva, quienes deberán ser en su mayoría independientes.

Los aspectos que comprende su conformación y funcionamiento se encuentran en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría, el cual hace parte integral de este Código como Anexo No. 3, y que se encuentra publicado en la página web del Banco.

3.2.9 Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad de la Junta Directiva del Banco Popular

Para la asistencia a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por el Banco y seguimiento de los asuntos de sostenibilidad del Banco, la Junta Directiva conformó un Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad de la Junta Directiva del Banco Popular dependiente de ese órgano, el cual no sustituye la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva.

El Comité estará integrado por tres miembros, designados por la Junta Directiva, uno de los cuales deberá tener la calidad de miembro independiente, y tiene como funciones las establecidas por la Junta Directiva, acorde con lo regulado en las recomendaciones de Código País 18.26 y 18.27 de la Circular Externa 028 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera, y las contempladas en las disposiciones legales vigentes.

Los aspectos que comprende el funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad de la Junta Directiva del Banco Popular se encuentran en el Reglamento de Funcionamiento del Comité, el cual hace parte integral de este Código como Anexo No. 4, y se encuentra publicado en la página web del Banco.

3.2.10 Comité de Riegos de la Junta Directiva del Banco Popular

Para asistir a la Junta Directiva del Banco en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión consolidada de la gestión de riesgos, la Junta Directiva cuenta con un Comité de Riesgos.

El Comité está integrado por tres miembros, designados por la Junta Directiva, uno de los cuales deberá tener la calidad de miembro independiente. Los aspectos que comprende el funcionamiento del Comité de Riesgos de la Junta Directiva del Banco Popular se encuentran en el Reglamento de Funcionamiento del Comité, el cual hace parte integral de este Código como Anexo No. 5, y se encuentra publicado en la página web del Banco.

CAPÍTULO CUARTO

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Banco estará representado legalmente por su Presidente, quien es nombrado por la Junta Directiva y tiene las funciones que le determine ésta última, y las señaladas en los Estatutos Sociales y en las disposiciones legales vigentes.

El Banco podrá tener uno o más Vicepresidentes para el buen funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma le señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Vicepresidente Jurídico.

Los Vicepresidentes y el Secretario General llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco.

Los Representantes Legales del Banco estarán sujetos al régimen de conductas, inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.

CAPÍTULO QUINTO

SITUACIÓN DE CONTROL

El accionista mayoritario del Banco es Grupo Aval Acciones y Valores S.A., sociedad que tiene configurada situación de control como matriz, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CAPÍTULO SEXTO

POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN

6.1. Políticas de Remuneración de los Miembros de Junta

La Asamblea General de Accionistas determinará el valor de los honorarios que se pagarán a los Directores por su asistencia a las sesiones de Junta Directiva y Comités de Junta Directiva.

6.2. Políticas de Remuneración de la Alta Gerencia

La política de remuneración que emplea el Banco para los ejecutivos de la Alta Gerencia, se encuentra acorde con las mejores prácticas de compensación que en materia salarial existen en el mercado laboral, lo que le permite a la Entidad ser competitiva y asegurar la permanencia del personal altamente calificado y con capacidad de asumir compromisos de orientar a otros, al logro de sus objetivos corporativos y profesionales.

Los incrementos salariales se efectúan de acuerdo con las políticas internas fijadas por la Dirección General, previa evaluación del desempeño de la gestión que realizan los Ejecutivos de la Alta Gerencia.

6.3. Políticas de Remuneración del Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, cuyo monto se fijará de conformidad con las disposiciones legales que rijan para el efecto. El Revisor Fiscal solicitará a la Asamblea General la creación de los cargos y el señalamiento de la remuneración de los colaboradores que requiera para el buen desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, de acuerdo a lo señalado en los Estatutos del Banco.

6.4. Políticas de Remuneración de Asesores Externos

La Junta Directiva y/o sus Comités pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de asesores externos cuando lo considere necesario, en virtud del principio institucional de la Asesoría de Expertos, sin que ello se traduzca en delegación de su responsabilidad ni de la de sus miembros. En tal caso, la Junta Directiva determinará el alcance de tales asesorías externas a ser contratadas, y asignará la remuneración de dichos Asesores, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo encomendado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

MECANISMOS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO

Los órganos de control, tanto internos como externos, tienen la responsabilidad de verificar que el Banco desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones cumplan con las normas vigentes y que la contabilidad se lleve de forma regular. Por esta razón, constituyen una herramienta imprescindible para el adecuado ejercicio del control de la gestión en la organización¹.

7.1. Sistema de Control Interno

De conformidad con lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se entiende por el Sistema de Control Interno (SCI) el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por la Junta Directiva, la Alta Gerencia y demás empleados del Banco para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos definidos, de acuerdo con las normas que regulan la materia y las mejores prácticas.

El Banco cuenta con un Sistema de Control Interno acorde con su perfil de riesgo, plan estratégico y de negocio, la naturaleza, el tamaño y la complejidad de las actividades que desarrolla, así como con el entorno económico y los mercados en los que opera. Para el logro de los anteriores propósitos, el Banco establece como principios de su Sistema de Control Interno, los siguientes:

Autocontrol: los empleados del Banco deben evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y adoptar correctivos en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Autorregulación: el Banco debe desarrollar métodos, normas y procedimientos internos que permitan la implementación y mejoramiento del Sistema de Control Interno.

Autogestión: El Banco debe tener capacidad para coordinar, ejecutar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

¹ Superintendencia Financiera de Colombia, “Documento Conceptual de Gobierno Corporativo” noviembre 20 de 2006.

El Sistema de Control Interno identifica los componentes relacionados con el ambiente de control, gestión de riesgos, actividades de control, información, seguimiento y monitoreo, teniendo en cuenta, los elementos y la arquitectura de gobierno y control que permite su adecuado funcionamiento y mejoramiento continuo, fundamentada en COSO, a través de las tres líneas de defensa del Banco que hacen parte del modelo de Control Interno.

Para el seguimiento por parte de la Junta Directiva, comités de apoyo de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como del logro de sus objetivos estratégicos y definición de la cultura organizacional, se implementan controles con el propósito de detectar posibles falencias, tales como deficiencias de control, errores en la información financiera, o actividades fraudulentas, y permiten adoptar los correctivos necesarios.

Compete a la Junta Directiva del Banco, entre otras responsabilidades, definir y aprobar políticas generales relacionadas con el Sistema de Control Interno (SCI), con fundamento en las recomendaciones del Comité de Auditoría.

Igualmente, la Junta Directiva del Banco atenderá los lineamientos generales que imparta la matriz del Banco en temas relacionados con control interno, incluyendo la posibilidad de ordenar auditorías por parte de su Contraloría Corporativa o de firmas de auditoría independientes para validar el cumplimiento del Sistema de Control Interno y de los demás sistemas que lo constituyan. El costo de estas auditorías será asumido por el Banco, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas se relaciona con su Sistema de Control Interno, respecto del cual el Banco debe cumplir las directrices que la Superintendencia Financiera ha impartido en esta materia a través de la Circular Externa 029 de 2014, así como las que llegue a impartir a través de normas que las modifiquen o sustituyan.

Compete al Comité de Auditoría, entre otras responsabilidades, la evaluación del Sistema de Control Interno del Banco, así como el de su mejoramiento continuo.

Compete a la Alta Gerencia, entre otras responsabilidades, la implementación de los procedimientos del Sistema de Control Interno y revelación, verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado funcionamiento.

Es deber de todos y cada uno de los empleados del Banco, en desarrollo de sus funciones, procurar el cumplimiento de los objetivos y políticas trazados por la Dirección del Banco en materia de Sistema de Control Interno.

Compete al Auditor Interno, entre otras responsabilidades, el evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno del Banco. Los resultados de su trabajo deberán ser comunicados en forma precisa, objetiva, clara, concisa, constructiva, completa y oportuna.

La Junta Directiva y/o el Comité de Auditoría, podrá reunirse con el Revisor Fiscal y/o el auditor interno, cuando lo considere necesario.

El Banco cuenta con una política de autoevaluación, evaluación y reportes del sistema de control interno.

7.2. Revisor Fiscal

El Banco tiene un Revisor Fiscal, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por un suplente, elegidos ambos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año. El Revisor Fiscal puede ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas.

Corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar su remuneración de acuerdo con las disposiciones legales que rijan para el efecto. En la sesión en la cual se designe Revisor Fiscal debe incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas. La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia.

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables en el ejercicio de la revisoría fiscal, y según las mejores prácticas de gobierno corporativo, la Junta Directiva no podrá proponer ante la Asamblea General de Accionistas firmas de Revisoría Fiscal que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión de los países en los que tiene actividad el Conglomerado Aval.

Igualmente, conforme las mejores prácticas de gobierno corporativo, en la contratación del Revisor Fiscal la Sociedad contemplará la rotación de los equipos

en un plazo que como mínimo deberá ser entre 5 y 10 años. Lo anterior, con el fin de asegurar la independencia debida y evitar un exceso de vinculación con el Banco.

El Revisor Fiscal no podrá tener acciones en el Banco, ni en ninguna de las sociedades subordinadas a éste, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con ningún empleado del Banco, o ser socio de alguno de los Miembros de la Junta Directiva, del Presidente del Banco, de los Vicepresidentes, del Secretario General, del Oficial de Cumplimiento, Seguridad y Riesgo Operativo, del suplente del Oficial de Cumplimiento, o del Contador del Banco, y su cargo es incompatible con cualquier otro en el Banco o en sus subordinadas.

La designación de la Revisoría Fiscal por la Asamblea General de Accionistas puede recaer en una asociación o firma de contadores o auditores, que designará el contador público y su suplente para ejercer las funciones del Revisor Fiscal.

Corresponderá a la Superintendencia Financiera dar posesión al Revisor Fiscal de la Entidad. La posesión sólo se efectuará una vez esta Entidad de Control se cerciore acerca del carácter, idoneidad y experiencia del Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General de Accionistas.

El Revisor Fiscal tendrá las funciones señaladas en los Estatutos Sociales y en las disposiciones legales vigentes, además de las que le señale la Asamblea General de Accionistas, compatibles con las anteriores.

El Revisor Fiscal deberá comunicar oportunamente por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva y/o al Presidente del Banco, según el caso, los hallazgos relevantes que encuentre en ejercicio de sus funciones.

En caso de existir salvedades, párrafos de énfasis y/o cualquier otro tipo de observación o comentario significativo del Revisor Fiscal, se debe presentar a la Junta Directiva sus conclusiones, con la respectiva recomendación adecuadamente explicada y justificada. Si la Junta Directiva después de analizar el informe del Comité de Auditoría decide no acoger el planteamiento del Revisor Fiscal, y mantiene su criterio, deberá explicar y justificar su posición a la Asamblea General de Accionistas, mediante informe escrito, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.

El Banco no contratará con el Revisor Fiscal y/o las personas o entidades vinculadas con éste, incluyendo las empresas de su grupo, así como las empresas en las que

haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal, servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas por la normativa vigente

CAPÍTULO OCTAVO

ACCIONES Y ACCIONISTAS

8.1. Clases de acciones

Todas las acciones del Banco son ordinarias y estarán representadas en títulos o certificados nominativos que se emitirán en una serie o clase, aunque podrán emitirse acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto. No obstante lo anterior, los títulos podrán ser desmaterializados, total o parcialmente, por haberlos depositado el Banco o el accionista en un Depósito Centralizado de Valores para su administración o cualesquier otros fines previstos en la ley, de conformidad con las normas que rigen la materia.

La clase de acciones emitidas al mercado por el Banco puede ser consultada por los accionistas y potenciales inversionistas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia (módulo SIMEV), en los términos que ésta establezca, en el certificado de la Cámara de Comercio y en las notas a los estados financieros.

8.2. Derecho y trato equitativo de los accionistas

En el Banco se han implementado mecanismos tendientes a garantizar igualdad en los derechos de los accionistas, propendiendo por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la Entidad, asegurando un trato equitativo para los accionistas minoritarios.

Cada una de las acciones ordinarias confiere a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan, y confiere derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales, e igualmente otorga los demás derechos reconocidos por la ley para esta clase de acciones.

Por lo tanto, todas las acciones ordinarias conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción ordinaria significa, de pleno

derecho, adhesión a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Hechas las reservas legal y estatutaria, la Asamblea General distribuirá el remanente entre los accionistas.

No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Entidad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del 80% o más de las acciones representadas en la respectiva sesión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

En todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas del Banco a los accionistas que así lo acepten.

En el evento en que en el Banco se vayan a implementar operaciones que puedan derivar en la dilución de capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la Junta Directiva preparará un informe con destino a la Asamblea General de Accionistas, mediante el cual se explicará detalladamente la situación a los accionistas.

Dicho informe estará a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos establecidos para el ejercicio del derecho de inspección.

Bajo este contexto, los accionistas del Banco tienen los siguientes derechos y obligaciones:

8.3. Derechos del accionista

Toda persona titular de acciones ordinarias tiene los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. Recibir una parte proporcional a prorrata de su participación accionaria de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción

a lo dispuesto en la ley o en los Estatutos, sujeto a lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas.

3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule en los Estatutos Sociales el derecho de preferencia a favor del Banco o de los accionistas, o de ambos.
4. Inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales que sean objeto del derecho de inspección, dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio, con sujeción a la ley.
5. Recibir una parte proporcional a prorrata de su participación accionaria de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo del Banco.
6. Expresar libremente sus opiniones, obtener información y aclaración de consultas durante el desarrollo de las Asambleas.
7. Solicitar a la Junta Directiva la realización de auditorías externas especializadas, siempre y cuando dicha solicitud sea elevada por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscrito, porcentaje que se considera suficientemente representativo. El costo y responsabilidad de dichas auditorías estarán a cargo de los accionistas que las hayan solicitado.
8. Los demás derechos contemplados en los Estatutos Sociales y en las disposiciones legales.

8.3.1. Procedimiento para la realización de auditorías especializadas

El derecho a solicitar la realización de auditorías externas especializadas se ejercerá dentro de los siguientes parámetros:

- Por ningún motivo, so pretexto de auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos del Banco, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y, en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio,

y del numeral 4 del Capítulo Noveno del Título Primero de la Circular Básica Jurídica.

- Las auditorías especializadas no podrán adelantarse sobre secretos industriales, ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.
- En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- La auditoría especializada no podrá cubrir lo siguiente: (i) métodos de operación de los servicios de la Sociedad; (ii) procedimientos de mercadeo; (iii) negocios potenciales de la Sociedad; (iv) alianzas en curso; (v) secretos industriales; (vi) derechos de propiedad industrial o intelectual; y (vii) estrategias comerciales. En todos los casos los papeles de trabajo del Auditor que realice la auditoría especializada estarán sujetos a reserva.
- La solicitud para realizar auditorías especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría que deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorías deberán acreditar, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente.
- Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva.
- La Junta Directiva tendrá la potestad de autorizar o no la realización de la auditoría especializada.

En las oficinas del Banco se atienden las solicitudes de los accionistas e inversionistas. No obstante, lo anterior, la Gerencia de Gobierno Corporativo atenderá estas solicitudes como Oficina de Atención al Accionista e Inversionista.

Para el ejercicio de este derecho, el Banco cuenta con el siguiente procedimiento:

Los accionistas y/o los inversionistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán presentar por escrito una solicitud en tal sentido al Representante Legal de la Sociedad; la solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Prueba del solicitante en el sentido de representar el número mínimo requerido de accionistas y/o inversionistas;
2. Fines buscados con la auditoría;
3. Indicación de los hechos o elementos en los que se fundan las dudas sobre el Banco;
4. Información sobre el auditor que adelantaría la auditoría;
5. Mecanismos que garanticen que la información suministrada para efectuar la auditoría no será revelada, ni utilizada en beneficio de terceros y en perjuicio del Banco; lo anterior sin perjuicio de las garantías que sobre confidencialidad y manejo de información exija el Banco; y
6. Compromiso en el sentido de que solamente serán revelados al público y a las autoridades los hechos o elementos que la auditoría determine como relevantes.

Presentada la solicitud, el Representante Legal del Banco tendrá quince días hábiles contados desde la recepción de la misma, para constatar si la solicitud cumple con lo establecido en el presente Código. En el evento en que fuere rechazada la solicitud, y los accionistas o inversionistas insistieran en la misma, será la Junta Directiva quien se encargará de resolver en forma definitiva la solicitud, para lo cual tendrá un término de quince días hábiles contados desde la recepción de la nueva comunicación.

En el escrito en que se acepte la auditoría independiente, la Junta Directiva establecerá la forma, condiciones y fechas en las que el auditor independiente podrá adelantar la auditoría. El Representante Legal y la Junta Directiva deberán tomar todas las medidas conducentes para preservar que no sean divulgados, entre otros, los secretos industriales, las ventajas sobre la competencia, la identificación de los clientes y demás elementos que a su juicio deban ser tratados como información confidencial de la Sociedad para el buen y normal desarrollo de la operación del Banco.

No obstante, lo anterior, agotado el término que tienen los accionistas para solicitar información o aclaraciones, el Banco estimará o desestimará la solicitud y

responderá a los accionistas por escrito explicándoles las razones que motivaron su decisión. La solicitud podrá denegarse si se considera:

1. Irrazonable;
2. Irrelevante para conocer la marcha o los intereses del Banco;
3. Que la información solicitada es confidencial, lo cual incluye información privilegiada, secretos industriales, operaciones en curso cuyo buen fin para el Banco dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y
4. Otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad del Banco.

8.4. Obligaciones del accionista

1. Actuar con lealtad frente al Banco, absteniéndose de participar en actos o conductas que de manera particular pongan en riesgo los intereses del Banco o impliquen la divulgación de información privilegiada del mismo.
2. Abstenerse de participar en actos o conductas respecto de las cuales existan conflictos de interés o que puedan dar origen a delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.
3. Pagar la totalidad de las acciones que hayan suscrito, de conformidad con lo señalado en la ley y en los Estatutos.
4. Cuando designe apoderado especial para ser representado en las Asambleas de Accionistas que se celebren, se abstendrá de otorgar poderes en blanco donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para la Asamblea de Accionistas o sin el lleno de los requisitos legales y estatutarios.
5. No otorgar poderes a los administradores y empleados del Banco para ser representado en las asambleas de accionistas, salvo en los casos de representación legal por parte de ellos.
6. Los administradores del Banco que a su vez sean accionistas del mismo, no podrán votar en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

7. No cometer actos contrarios a la ley y a los Estatutos del Banco.
8. Las demás obligaciones contempladas en los Estatutos y en la ley.

8.5. Mecanismos para resolver diferencias entre accionistas y el Banco o entre aquellos

Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas de derecho privado y el Banco o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de la disolución o en el período de liquidación, se someterán a la decisión de árbitros, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, de acuerdo con la cláusula compromisoria pactada en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO NOVENO

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

La revelación de información financiera y no financiera es el principal mecanismo de contacto del Banco con el mercado en su conjunto. Dicha información tiene por objeto permitir un conocimiento apropiado por parte del mercado sobre la marcha y situación del Banco, y disponer de elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones de manera informada (Circular 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera).

9.1. Solicitudes de información

El Banco destinará una oficina para la atención de los inversionistas. Dicha oficina servirá como enlace entre los inversionistas y los órganos de gobierno de la Entidad, y se ocupará de la gestión necesaria para atender oportunamente las necesidades y requerimientos que le formulen los inversionistas.

En la página web del Banco se indicará la oficina destinada para otorgar esta información.

9.2. Información al mercado

Con el fin que los inversionistas tomen sus decisiones de manera informada, el Banco divulga al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda aquella situación relacionada con él o sus emisiones de valores que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del Banco o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.

El Presidente del Banco designa al Agente de Cumplimiento, quien es el encargado de transmitir la información relevante, conforme al procedimiento previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se considera información relevante toda aquella descrita en el Artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, o en las normas que lo deroguen, complementen o sustituyan.

De igual manera, en el evento que se determinen hallazgos materiales, estos se divulgarán a través de reporte como Información Relevante, en las Notas a los Estados Financieros, y en el Informe del Presidente a la Asamblea General de Accionistas.

Las relaciones comerciales con sus principales accionistas se llevarán a cabo dentro de las limitaciones y condiciones establecidas por las normas pertinentes, y en todo caso dentro de condiciones de mercado. Estas relaciones se divulgarán en las Notas a los Estados Financieros del Banco.

La mencionada información se entrega al mercado mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la Superintendencia Financiera. Dicha información reposará en archivos públicos en dicha Superintendencia, y a ella podrá acceder el público en general, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha autoridad para permitir el acceso del público a tal información.

Adicionalmente, el Banco cuenta con la política de información y comunicación del Banco, que contiene los lineamientos para el manejo de la comunicación externa e interna del Banco, la cual hace parte integral de este Código como Anexo No. 6.

CAPÍTULO DÉCIMO

CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES DE ACCIONES Y OTROS VALORES, ASÍ COMO LAS QUE REALICEN LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS CON LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES EMITIDOS POR EL BANCO

El Banco no podrá adquirir ni poseer sus propias acciones, a menos que la adquisición sea necesaria para prevenir pérdida de deudas previamente contraídas de buena fe. En este caso, las acciones adquiridas deberán venderse dentro de los seis meses siguientes contados desde la adquisición.

El Banco en sus Estatutos Sociales establece las normas generales aplicables a la negociación de las acciones emitidas.

Corresponde a la Junta Directiva autorizar la emisión de bonos, señalar las condiciones de la emisión, elaborar y aprobar el prospecto de colocación y el reglamento de emisión y colocación de bonos, todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes.

Corresponde a la Junta Directiva reglamentar la emisión y colocación de acciones conforme a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas puede aumentar el capital social, en cualquier tiempo, mediante la emisión de nuevas acciones que serán ofrecidas a los accionistas en proporción de los aportes que posean al momento de la emisión, por el aumento del valor nominal de las ya existentes, por capitalización de reservas o de utilidades, y por el producto de primas obtenidas en la colocación de acciones. Es entendido que esta disposición no alcanza a aquellas reservas que por su naturaleza o por norma legal no sean susceptibles de capitalización.

Los administradores del Banco no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Entidad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación,

y con autorización previa de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes o más de sus Miembros, excluido el del solicitante.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS CLIENTES Y DEL BANCO

La importancia y necesidad de la información como insumo y resultado de los procesos de negocios, y la complejidad de las plataformas de red requieren que el Banco implemente procedimientos y mecanismos que garanticen que la información confidencial de sus clientes y de la organización, y los datos transportados y procesados, se mantengan seguros.

La Entidad ha implementado al interior de la organización un Manual de Seguridad de la Información, el cual contiene los principios, políticas, directrices y procedimientos para proteger la información confidencial de sus clientes y de la organización.

El Banco ha establecido como fundamentales los siguientes principios que soportan las Políticas de Seguridad de la Información:

1. La información es uno de los activos más importantes del Banco y por lo tanto su utilización será acorde con los requerimientos del negocio.
2. La confidencialidad de la información del negocio y de terceras partes debe ser mantenida, independientemente del medio o formato donde se encuentre.
3. La información del negocio debe preservar su integridad, independientemente de su residencia temporal o permanente, y de la forma en que sea transmitida.
4. La información del negocio debe estar disponible cuando sea requerida.
5. La privacidad de la información del Banco debe ser preservada.

Está prohibido revelar información del Banco a personas que no pertenecen a éste o que perteneciendo no tienen el nivel adecuado o no se encuentran autorizadas

para manejar información; por ejemplo: conversaciones con clientes, proveedores, familiares, visitantes etc., ya sea en las instalaciones del Banco o en sitios públicos como ascensores, restaurantes, etc.

Por ningún motivo se puede revelar a terceros, ni a empleados no autorizados del Banco, la nómina de la Entidad, sus salarios ni información relacionada con el tema, por ser esta información privada.

La correspondencia dirigida a nombre de otros o los documentos definidos como confidenciales en forma expresa no deben ser leídos o manipulados por personal no autorizado.

El Banco atenderá la solicitud de información requerida por autoridad competente, dando cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

11.1. Cumplimiento del Modelo de Seguridad de la Información

La actuación como administradores y empleados debe estar orientada a minimizar los riesgos a los que está expuesta la información que el Banco les entrega para el desarrollo de su trabajo, lo cual obliga al cumplimiento del Modelo de Seguridad de la Información reglamentado, que se encuentra basado en los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad y reserva de la información.

11.2 Deberes Éticos frente a la Seguridad de la Información, Manejo de Información Privilegiada, Reserva Bancaria y Secreto Profesional

Los deberes éticos de los administradores y empleados frente a la seguridad de la información, el manejo de la información privilegiada, la reserva bancaria y el secreto profesional se encuentran contenidos en el Código de Ética y Conducta del Banco, el cual forma parte integral del presente código como Anexo No. 7.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CONFLICTOS DE INTERÉS

12.1. Definición y generalidades

Los administradores, empleados y TPI's del Banco tienen la obligación de actuar con honestidad, integridad, responsabilidad y equidad, buscando siempre la protección de los intereses del Banco. Los administradores y empleados del Banco tienen el deber legal de abstenerse de tomar una decisión o realizar cualquier operación cuando se encuentren frente a una situación de conflicto de interés.

Se entiende por "TPI" Terceras Partes Intermediarias, es decir, cualquier tercero, diferente de clientes y trabajadores, con quienes se tienen relaciones comerciales directamente o nos representan al Grupo Aval y/o cualquiera de sus subordinadas. Esto incluye terceros utilizados para obtener órdenes y permisos, incluidos representantes de ventas, agentes de aduanas, abogados y consultores, proveedores, distribuidores entre otros.

Se entiende por conflicto de interés toda situación en que el administrador, empleado o TPI'S se enfrente a distintas alternativas de conducta con ocasión de intereses opuestos o incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar por razón de sus obligaciones legales o laborales. En tal sentido, se entenderá como una situación de conflicto de interés aquella en que los intereses personales, directos o indirectos, puedan tener incidencia en la actuación de los administradores, empleados y TPI's en el desarrollo de sus funciones. Los administradores y empleados del Banco tienen el deber legal de abstenerse de tomar una decisión o realizar cualquier operación cuando se encuentren frente a una situación de conflicto de interés.

El Banco ha implementado un Código de Ética y Conducta al interior de la organización, en el cual se incorporan los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés.

El Código de Ética y Conducta tiene por objeto orientar el comportamiento que deben observar los administradores y empleados del Banco vinculados a través de contrato laboral o de aprendizaje, y las personas naturales vinculadas por contrato de prestación de servicios, en aras de mejorar la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, realizar una gestión adecuada de los riesgos a los cuales

se encuentran expuestos y dar estricto cumplimiento a las normas que le resultan aplicables, entre otros aspectos. Así mismo, es responsabilidad de los destinatarios del Código, conocer y velar por la correcta aplicación del mismo y dar estricto cumplimiento a lo que en él se establece.

Las situaciones que involucren un conflicto de interés, no siempre pueden ser obvias o fáciles de solucionar. Por tal razón, los empleados, la administración y los órganos de control del Banco deben informar aquellas situaciones que impliquen un conflicto de intereses, real o potencial, al jefe inmediato y/o al Comité de Ética y Conducta tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión.

En los casos en que el Presidente del Banco pueda verse enfrentado a un posible conflicto de interés, éste deberá informar a la Junta Directiva del Banco.

Cuando un Director (Miembro de Junta Directiva) encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un posible conflicto de interés, lo informará de inmediato a la Junta Directiva y se abstendrá de participar en el análisis y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. La decisión estará a cargo de los demás Directores.

No toda abstención en la toma de decisión tendrá su origen en un conflicto de interés de los Directores o del Presidente.

Según su naturaleza, las situaciones de conflicto o potencial conflicto de interés podrán ser de carácter esporádico o de carácter permanente. Se entiende como conflicto de interés esporádico aquellos que se presentan de manera aislada con ocasión de una situación particular o que no tienen vocación de permanencia en el tiempo, y como permanente, aquella situación que permanece en el tiempo. Cuando la situación que dé lugar a la generación de un evento o potencial evento de conflicto de interés resulte de carácter permanente y afecte el conjunto de las operaciones del Banco, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado, ya que le imposibilita para ejercer el cargo, a menos que se dé por finalizada la situación que genera el conflicto de interés catalogada como permanente.

12.2. Aspectos que comprende el Código de Ética y Conducta del Banco

- Valores y pautas explícitas de comportamiento que deben ser parámetros para el manejo de conflictos de interés.
- Mecanismos para evitar el uso de información privilegiada o reservada.
- Políticas para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo implementadas por el Banco.
- Manejo y reporte de conflictos de interés diferentes a los que regula la política para la identificación, comunicación, administración y control de conflictos de interés del Conglomerado Financiero Aval.
- Política Antifraude y Anticorrupción.
- Código de Ética de la Tesorería.
- Consecuencias que genera el incumplimiento del Código de Ética y Conducta.

La inobservancia de lo previsto en el Código de Ética y Conducta tendrá como consecuencia las medidas administrativas y las sanciones correspondientes que en él se establecen.

12.3. Prevención, manejo, resolución y reporte de Conflictos de Interés

La prevención, manejo, resolución y reporte de Conflictos de Interés relacionados con el Cliente, con el Negocio y los mecanismos de prevención de conflictos de interés en la realización de operaciones con Vinculados Económicos, así como las pautas de conducta de los empleados involucrados en las operaciones de tesorería, se encuentran estipulados en el Código de Ética y Conducta, el cual forma parte integral de este Código como Anexo No. 7.

12.4. Identificación, Comunicación, Administración y Control de los conflictos de interés del Conglomerado Financiero Aval

Por otra parte, el Banco cuenta con la política para la identificación, comunicación, administración y control de conflictos de interés del Conglomerado Financiero Aval, la cual tiene como objeto regular los conflictos de interés que surgen o pueden surgir en las operaciones que se realicen entre las entidades que conforman el conglomerado financiero (AVAL), entre éstas y las entidades y personas vinculadas al conglomerado financiero y sus administradores, incluidas aquellas operaciones que se realicen con recursos propios o que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros, la cual forma parte integral de este Código como Anexo No. 8.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El Banco, en cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, entre otras normas, ha incorporado en el Manual del SARLAFT, políticas que orientan las actuaciones de los administradores, empleados del Banco y destinatarios de este Código, las cuales deben ser observadas y acatadas con el fin de prevenir que el Banco sea utilizado para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas (Lavado de Activos), o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas (Financiación del Terrorismo). Dichas políticas se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación en cualquiera de los roles asignados como administradores, empleados del Banco y destinatarios de este Código.

Dichas políticas se revisan y actualizan periódicamente, como parte de la evolución natural de los procesos, tomando en consideración los cambios que puedan presentarse en los servicios que presta el Banco y las mejoras que puedan requerirse para el fortalecimiento del modelo de gestión.

La Junta Directiva y la Alta Dirección del Banco están comprometidas y reconocen en el SARLAFT una herramienta que guía la actuación de sus destinatarios, con

políticas claras y aplicables, apoyados en la infraestructura tecnológica requerida para su efectividad, las cuales consagran el deber de los órganos de control, del Oficial de Cumplimiento y en general de todos los empleados para asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones.

El Banco requiere que en el desarrollo de las funciones que desempeñen los destinatarios de este Código, se anteponga el cumplimiento de las políticas y procesos establecidos para el control y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de metas comerciales o cualquier otro interés institucional o personal, con el fin de salvaguardar el cumplimiento normativo y la reputación institucional.

El incumplimiento del SARLAFT por parte de sus destinatarios, dará lugar a la toma de decisiones de carácter disciplinario o administrativo, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos legal, convencional y reglamentariamente.

Así mismo, el Banco acoge las disposiciones legales relacionadas con el SARLAFT y las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POLÍTICA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

El fraude y la corrupción son acciones que pueden afectar considerablemente la imagen y la reputación del Banco y sus entidades vinculadas, además de vulnerar la confianza de administradores, empleados, inversionistas, accionistas, proveedores, clientes y, en general, el escenario de sus negocios. Consciente de estas consecuencias, el Banco está comprometido con los más altos estándares éticos en las interrelaciones con sus grupos de interés y con el cumplimiento de las leyes y regulaciones locales y de las demás que le son aplicables como emisor de valores en los mercados locales e internacionales.

Como respuesta a dicho compromiso, el Banco cuenta con una Política Antifraude y Anticorrupción, como un mecanismo para impulsar el desarrollo de acciones coordinadas para prevenir estos flagelos, promover la transparencia en la gestión

de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción.

El Banco está comprometido con una política de cero tolerancia frente al fraude y la corrupción en cualquiera de sus modalidades, la cual promueva una cultura de lucha contra estos delitos y que permita conducir sus negocios y operaciones con altos estándares éticos, en cumplimiento de las leyes y demás regulaciones vigentes.

Cada uno de los administradores y empleados es responsable de aplicar los criterios definidos en la Política Antifraude y Anticorrupción establecidos por el Banco, y así mismo es responsable de detectar y denunciar el fraude y la corrupción cuando puedan llegar a presentarse.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

La Defensoría del Consumidor Financiero es una institución orientada a la protección especial de los consumidores financieros, y como tal, deberá ejercer con autonomía e independencia entre otras funciones, la de conocer y resolver de forma oportuna, objetiva y gratuita las peticiones, quejas y reclamos, que se presenten ante el Defensor, así como actuar como vocera de los clientes o usuarios ante el Banco, y prestar servicios de conciliación entre estos dos.

El Banco, como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero principal y uno suplente, designados por la Asamblea General de Accionistas, para un periodo de dos años, prorrogables por tiempos iguales, quienes deberán ser posesionados ante la Superintendencia Financiera, para lo cual deben acreditar los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. Los postulados al cargo de Defensor del Consumidor Financiero principal y suplente deben acreditar que no existen situaciones generadoras de conflictos de interés, así como inhabilidades e incompatibilidades que le impidan ejercer el cargo o comprometer la autonomía e independencia para desarrollar sus funciones.

Una vez posesionado, el Defensor del Consumidor Financiero tiene la obligación de actuar de acuerdo con lo estipulado en el capítulo décimo segundo del presente Código, en cuanto a los principios y deberes que se deben observar para prevenir, detectar, administrar y resolver posibles conflictos de interés, con la particularidad que prevalecerán los intereses del consumidor financiero frente a los del Banco mismo.

Cuando el Defensor del Consumidor Financiero encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un posible conflicto de interés, lo informará inmediatamente al Banco y se abstendrá de actuar en el asunto que genere la situación de conflicto. En su lugar, para asegurar la efectiva protección de los derechos del consumidor financiero, deberá actuar el Defensor suplente.

Así mismo, los defensores deben abstenerse de ejercer sus funciones en aquellas situaciones en que puedan verse contrariados los intereses de los consumidores financieros o del Banco por la existencia de relaciones personales o familiares del Defensor, entre otras situaciones, vínculos con parientes o familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, cónyuge, compañero o compañera permanente, o empresas o cualquier otro vehículo de inversión en el cual tenga la calidad de socio o accionista o forme parte de la Administración.

Los Defensores del Consumidor Financiero no deberán recibir incentivos como regalos, dinero u otros, para beneficiar los intereses de los consumidores financieros o del Banco.

Con el propósito de revelar posibles conflictos de interés en que se vea inmerso el Defensor del Consumidor Financiero principal o suplente, el Banco tiene implementado un formato denominado Conflicto Interés Defensores; mediante su diligenciamiento, con periodicidad anual, estos declaran y reconocen la obligación de conocer, acatar y aceptar las políticas, los procedimientos y los mecanismos que tiene el Banco para el manejo, prevención y resolución de los conflictos de interés que puedan surgir durante su postulación, designación o desarrollo de sus funciones.

La información relacionada con la Defensoría del Consumidor se encuentra publicada en la página web del Banco.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

RELACIÓN DE BUEN GOBIERNO CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Para el Banco, la responsabilidad social empresarial es uno de los ejes centrales de actuación y se traduce en el compromiso permanente que asume en la realización de programas sociales especiales en favor de sus empleados, la comunidad, el medio ambiente y, en general, de los diversos grupos de interés identificados.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

CALIFICADORAS DE RIESGO

El Banco podrá contratar los servicios de sociedades calificadoras de riesgo independientes, con el fin de que adelanten los análisis correspondientes e informen al mercado sobre la probabilidad de pago oportuno de las obligaciones derivadas de los títulos emitidos por la entidad, y para que emitan una opinión acerca de las calidades del Banco como creador de mercado cuando sea del caso, en los términos de las normas que regulan dicha actividad. Adicionalmente, cada una de las emisiones de bonos o papeles comerciales que realice el Banco, contarán con la calificación de riesgo e inversión otorgada por sociedades calificadoras de riesgo independientes y reconocidas a nivel internacional.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

RELACIÓN CON PROVEEDORES

El Banco cuenta con un Registro de Proveedores, en el cual se encuentran inscritas las personas naturales o jurídicas que tienen relación contractual con el Banco, y en el que se consignan la hoja de vida del proveedor, su experiencia, especialidades y en general todos los aspectos relevantes para llevar a cabo el proceso de adjudicación y contratación.

El Banco no contratará con proveedores que no se encuentren inscritos en el mencionado registro. No podrán formar parte del registro de proveedores aquellas personas cuyos recursos presenten un origen desconocido o que no cumplan con todos los requerimientos de conocimiento establecidos en el Sistema de Administración del Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

Igualmente, no podrán formar parte del mencionado registro las personas que tengan relaciones de parentesco con los directores, administradores o empleados del Banco, o las personas jurídicas cuyo controlante sea una cualquiera de tales personas, acorde con la reglamentación interna vigente al respecto.

Así mismo, todo empleado, director o administrador que se encuentre incurso en un conflicto de interés respecto de una negociación, deberá abstenerse de participar en ella e informarlo a su inmediato superior. En caso de no dar cumplimiento a esta disposición, la persona se someterá a las acciones y sanciones que correspondan.

Los proveedores serán calificados de acuerdo con lo establecido en las disposiciones internas. En el proceso de contratación se analizarán criterios de precio, cumplimiento, experiencia, organización, garantías y plazo, para tomar la decisión de adjudicación.

Los contratos cuyo objeto sea proveer bienes y servicios al Banco, deberán estar amparados por las pólizas que se requieran de acuerdo con los parámetros establecidos internamente. Las pólizas deberán ser tomadas con compañías aseguradoras legalmente constituidas en Colombia, y en ellas el Banco debe figurar como beneficiario. Así mismo, el Banco podrá aceptar pólizas globales con las que cuenten los proveedores, que amparen los riesgos inherentes al contrato a celebrar, para lo cual se deberá tener en cuenta el procedimiento interno.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

MECANISMOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Los accionistas e inversionistas del Banco pueden hacer solicitudes respetuosas ante la entidad, en cualquiera de sus oficinas, las cuales darán traslado a la oficina de atención al inversionista, hoy la Gerencia de Gobierno Corporativo, cuando crean que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos la administración de la Entidad dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad.

Los accionistas e inversionistas del Banco podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la Entidad dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DISPOSICIONES FINALES

El texto del presente Código deberá quedar a disposición de cualquier persona, en la sede del Banco, o mediante cualquier otro medio que permita su acceso.

El Presidente del Banco podrá proponer modificaciones y actualizaciones al Código de Gobierno Corporativo. Por su parte, la Junta Directiva será la encargada de aprobar la actualización o modificación del mismo o aprobar nuevos Códigos de Buen Gobierno.